



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0985/2025**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP. 0985/2025

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Programa Interno de Protección Civil de la
Jefatura de Gobierno CDMX.

Por la negativa de entrega de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Programa, interno, protección civil



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0985/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0985/2025

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0985/2025**, interpuesto en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161625000372 en la que solicitó lo siguiente:

“Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX.” (Sic)

Señalando el Formato para recibir la información Solicitada el Electrónico a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El diecinueve de febrero, previa ampliación, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número y su anexo, a través del cual dio atención a la solicitud.

4. El doce de marzo, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"Solicito que este sujeto haga la orientación a la áreas que menciona y se me haga llegar copia simple del Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno. Cito parte de la respuesta que dieron por lo que solicitó sean ellos quien hagan la orientación y me entreguen la respuesta. "...Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes" [sic]" (sic).

5. Por acuerdo del dieciocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El treinta y uno de marzo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio JGCDMX/CGA/DTAIP/0121/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

7. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el diecinueve de febrero, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el doce de marzo mismo, esto es, al décimo quinto día hábil después de que se notificó la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento **la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX.” (Sic)

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:



Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

Estimado Solicitante
PRESENTE

En atención a su solicitud de información **090161625000372**, en la cual requiere:

Descripción de la solicitud: "Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX." (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En relación con su petición, en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en sus artículos 27, fracciones XXVIII, XXXV, XXXVI, XLI y XLIII 33, fracciones II, III, y XXX, establece lo siguiente:

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

(-)

XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

(-)

XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

(-)

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

(-)

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

(-)

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(-)

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la

adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

(-)

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

(-)

emás, el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México**, los artículos 120, fracción XXXVI, 129, fracción XIX, establecen lo siguiente:

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

(-)

XXXVI. Supervisar la elaboración del programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la ciudad, asignados a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y...

(-)

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

(-)

XIX. Elaborar el programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad que ocupan las Unidades Administrativas de las Dependencias u Órganos Desconcentrados que administran;

(-)

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

Por lo anterior, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia remitió su solicitud a la **Dirección General Administración y Finanzas**, toda vez que es el área competente de atender y/o en su caso, dar seguimiento a su petición.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)** y el numeral 10 fracción VII de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos)**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, **se determina que la Jefatura de Gobierno es parcialmente competente para atender el requerimiento de su interés.**

Por lo que respecta a la competencia de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, y toda vez que este sujeto obligado identifico solicitud origen con el folio **0901616250000363**, misma que coincide en su totalidad con esta que nos ocupa, le proporciono la respuesta emitida por la **Dirección General Administración y Finanzas**, identificada con oficio N° **JGCDMX/DGAF/0327/2025**, quien responde en el ámbito de su competencia, misma que se le hará llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, resulta aplicable el **Criterio de la Interpretación 03/21, Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los **Sujetos Obligados competentes**; por otro lado, los artículos

192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consideración a lo antes señalado, se sugiere, si es de su interés registrar una nueva solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ya que son las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, facultad o función, genera o detenta la información de su interés. Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de su interés:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Titular de la Unidad: Mtra. Vanessa Arroyo Boy

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: 55 53 45 80 00 ext. 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Titular de la Unidad: Lic. Iocén Leticia Salas Pichardo

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Para dudas y/o aclaraciones respecto del procedimiento de la atención a su solicitud de información pública, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 2, Planta Baja, Oficina 15, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Teléfono 555345-8000, extensión 1529 y correo electrónico: oiip@jefatura.cdmx.gob.mx.

En términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (supletoria a la materia), en relación con los artículos 233 y 234 de la LTAIPRC, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://www.infocdmx.org.mx>

ATENTAMENTE

LIC. ROSA ADRIANA ROSAS ROMERO
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Criterio SO/007/2019

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

LPB/RARR



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 18 de febrero de 2025
Oficio No. JGCDMX/DGAF/ 0327 /2025

LCD.A. LIDIA PÉREZ BARCENAS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA
DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **JGCDMX/SP/DTAIP/0057/2025** del día 06 de febrero del presente año, mediante el cual remitió la solicitud de información pública registrada en el sistema SISA! 2.0 con folio número **090161625000363** en la que se solicitó literalmente lo siguiente:

"Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX" (Sic)

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, fracciones II y IV, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXIII, XXV, XLII, XLIII y XLIII, 13, 16, 20, 24, fracciones II, III, VIII, 88, 90, fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones VIII y IX, 6, 9, 10, 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, la Subdirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, informa lo siguiente:

Informo que la Jefatura de Gobierno, cuenta con un "Programa Interno de Protección Civil", que al día de hoy se encuentra en proceso de actualización por parte de la Subdirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En virtud de que esta Unidad Administrativa ha proporcionado la información solicitada, y ha realizado una búsqueda conforme a los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá tener por atendida la Solicitud de Información Pública que nos ocupa.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO VALDEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Elaboró: María Alejandra Saucedo Carmona
RVT. DGAF/00319/2025

1

Plaza de la Constitución 1, Piso 2, Oficina 243
Centro Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
55 5345 8104 y 555345 8000 ext. 1646



c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como - **único agravio**- *“Solicito que este sujeto haga la orientación a la áreas que menciona y se me haga llegar copia simple del Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno. Cito parte de la respuesta que dieron por lo que solicitó sean ellos quien hagan la orientación y me entreguen la respuesta. ”...Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes” [sic]” sic*

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025
JGCDMX/CGA/DTAIP/0122/2025

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En relación a la vista concedida a esta dependencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó la admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0985/2025 presentado en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161625000372, mediante el cual requiere que en el término de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones que a derecho convenga y se remita la información y elementos que se consideraron para emitir la respuesta impugnada.

Sobre el particular, esta dependencia da respuesta al recurso de revisión de mérito con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC):

HECHOS

I. El 06 de febrero de 2025 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con folio 090161625000372, mediante la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX.” (sic)

II. El 19 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se otorgó la respuesta al folio en cita en el cual se comunicó lo siguiente:

...

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025
JGCDMX/CGA/DTAIP/0122/2025

reforma el 16 de diciembre de 2016, se determina que la Jefatura de Gobierno es parcialmente competente para atender el requerimiento de su interés.

Por lo que respecta a la competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y toda vez que este sujeto obligado identificó su solicitud origen con el folio 0901616250000363, misma que coincide en su totalidad con esta que nos ocupa, le proporciono la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, identificada con oficio N° JGCDMX/DGAF/0327/2025, quien responde en el ámbito de su competencia, misma que se le hará llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."

Asimismo, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, resulta aplicable el Criterio de la Interpretación 03/21, Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consideración a lo antes señalado, se sugiere, si es de su interés registrar una nueva solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ya que son las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que en el ámbito de su

competencia, facultad o función, genera o detenta la información de su interés. Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de su interés:..."

Una vez precisado lo anterior y en desahogo de las facultades inherentes a esta Titularidad a mi cargo, debe decirse que se agotó el procedimiento de búsqueda de la información que hoy nos ocupa y para tales efectos se reitera que, mediante folio origen 0901616250000363 se informó que su solicitud fue canalizada a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así mismo, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se pronunciará respecto a su requerimiento y con oficio número JGCDMX/DGAF/0327/2025, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, mismo que se adjunta para mejor proveer, informó que la Jefatura de Gobierno sí cuenta con un "Programa Interno de Protección Civil" y que se encuentra en proceso de actualización.

En virtud de que esta Unidad Administrativa ha proporcionado la información solicitada y ha realizado una búsqueda conforme a los estándares de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá tener por atendida la solicitud de información pública que nos ocupa.

Sobre el particular conviene referir que, la misma solicitud de información ya había sido registrada en forma previa a la antes descrita mediante folio número 0901616250000363, respecto de la cual le recayó similar respuesta, es decir, de igual manera se le informó al entonces solicitante, la respuesta emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, ya detallada en los párrafos que anteceden, ello mediante oficio de fecha 18 de febrero del presente año, soporte documental que forma parte integral del presente oficio.

En razón del supuesto antes descrito, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública que la ley confiere al hoy recurrente, esta Titularidad a mi cargo, considero procedente la aplicación del Criterio de la Interpretación 03/21, Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios, tal y como fue desarrollado en los escritos de respuesta ya mencionados.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa, toda vez que reitera que el documento solicitado existe, sin embargo se **desestima la respuesta complementaria**, dado que, sigue sin proporcionarlo y no remite la solicitud a las instancias que menciona tanto en la respuesta primigenia y complementaria.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria, no se actualiza el causal de sobreseimiento** y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** Se requirió lo siguiente:

- *“Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX..” sic -*
Requerimiento único.-

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

Estimado Solicitante
PRESENTE

En atención a su solicitud de información 090161625000372, en la cual requiere:

Descripción de la solicitud: "Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX." (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En relación con su petición, en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en sus artículos 27, fracciones XXVIII, XXXV, XXXVI, XLI y XLIII 33, fracciones II, III, y XXX, establece lo siguiente:

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

(-)

XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

(-)

XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

(-)

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

(-)

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

(-)

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(-)

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la

adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

(-)

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

(-)

emás, el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México**, los artículos 120, fracción XXXVI, 129, fracción XIX, establecen lo siguiente:

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

(-)

XXXVI. Supervisar la elaboración del programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la ciudad, asignados a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y...

(-)

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

(-)

XIX. Elaborar el programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad que ocupan las Unidades Administrativas de las Dependencias u Órganos Desconcentrados que administran;

(-)

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

Por lo anterior, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia remitió su solicitud a la **Dirección General Administración y Finanzas**, toda vez que es el área competente de atender y/o en su caso, dar seguimiento a su petición.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)** y el numeral 10 fracción VII de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos)**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, **se determina que la Jefatura de Gobierno es parcialmente competente para atender el requerimiento de su interés.**

Por lo que respecta a la competencia de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, y toda vez que este sujeto obligado identifico solicitud origen con el folio **0901616250000363**, misma que coincide en su totalidad con esta que nos ocupa, le proporciono la respuesta emitida por la **Dirección General Administración y Finanzas**, identificada con oficio N° **JGCDMX/DGAF/0327/2025**, quien responde en el ámbito de su competencia, misma que se le hará llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, resulta aplicable el **Criterio de la Interpretación 03/21, Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los **Sujetos Obligados competentes**; por otro lado, los artículos

192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consideración a lo antes señalado, se sugiere, si es de su interés registrar una nueva solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ya que son las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, facultad o función, genera o detenta la información de su interés. Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de su interés:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Titular de la Unidad: Mtra. Vanessa Arroyo Boy

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: 55 53 45 80 00 ext. 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Titular de la Unidad: Lic. Iocén Leticia Salas Pichardo

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Para dudas y/o aclaraciones respecto del procedimiento de la atención a su solicitud de información pública, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 2, Planta Baja, Oficina 15, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Teléfono 555345-8000, extensión 1529 y correo electrónico: oiip@jefatura.cdmx.gob.mx.

En términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (supletoria a la materia), en relación con los artículos 233 y 234 de la LTAIPRC, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://www.infocdmx.org.mx>

ATENTAMENTE

LIC. ROSA ADRIANA ROSAS ROMERO
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Criterio SO/007/2019

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

LPB/RARR



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Ciudad de México a 18 de febrero de 2025
Oficio No. JGCDMX/DGAF/ 0327 /2025

LCD.A. LIDIA PÉREZ BARCENAS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA
DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **JGCDMX/SP/DTAIP/0057/2025** del día 06 de febrero del presente año, mediante el cual remitió la solicitud de información pública registrada en el sistema SISA! 2.0 con folio número **090161625000363** en la que se solicitó literalmente lo siguiente:

"Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX" (Sic)

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, fracciones II y IV, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXIII, XXV, XL, XLII y XLIII, 13, 16, 20, 24, fracciones II, III, VIII, 88, 90, fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones VIII y IX, 6, 9, 10, 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, la Subdirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, informa lo siguiente:

Informo que la Jefatura de Gobierno, cuenta con un "Programa Interno de Protección Civil", que al día de hoy se encuentra en proceso de actualización por parte de la Subdirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En virtud de que esta Unidad Administrativa ha proporcionado la información solicitada, y ha realizado una búsqueda conforme a los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá tener por ~~atendida la Solicitud de Información Pública~~ que nos ocupa.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO VALDEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Elaboró: María Alejandra Saucedo Carpio
RVT. DGAF/00319/2025

1

Plaza de la Constitución 1, Piso 2, Oficina 243
Centro Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
55 5345 8104 y 555345 8000 ext. 1646



c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, además de que ofreció una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en los términos mencionados en considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por *“Solicito que este sujeto haga la orientación a la áreas que menciona y se me haga llegar copia simple del Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno. Cito parte de la respuesta que dieron por lo que solicitó sean ellos quien hagan la orientación y me entreguen la respuesta. “...Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes” [sic].”* -**Agravio único.** -

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia que pide *“Programa Interno de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno CDMX.”*

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre el documento solicitado, esto es mediante la Dirección General de Administración y Finanzas, que indica, que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en proceso de actualización, es decir que el documento existe y se encuentra dentro de la documentación generada por el propio Sujeto Obligado.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en

el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las**

capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

No obstante, como obra en las constancias del expediente, el Sujeto Obligado indicó en la Respuesta primigenia que se encuentra en proceso de actualización y como se ha dejado ver, el documento existe y lo detenta la Dirección General de Administración y Finanzas por lo que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidad de entregar la información en copia simple.

En cuanto a la solicitud de remisión a los Sujetos Obligados que se señalan en la respuesta primigenia esta Autoridad Resolutora encuentra que no es necesaria tal remisión, pues para el caso que nos ocupa no se encuentra competencia concurrente.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*"

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá de entregar en copia simple el Programa de Protección Civil de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de**

Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las

mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.